



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PUBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 199-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de mayo de 2019.- Las 15h14.- **VISTOS.- A)** Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0204-M, de 15 de mayo de 2019, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en una (1) foja y como anexos ocho (8) fojas. **B)** Escrito presentado el 15 de mayo de 2019 a las 13h46, por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, suscrito por su patrocinador Dr. Guillermo González en dos (2) fojas y como anexos tres (3) fojas. **C)** Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0085-O de 14 de mayo de 2019, por el cual el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral convoca al Dr. José Suing Nagua a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del 15 de mayo de 2019 a las 14h45.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. Auto de Archivo dictado por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza Sustanciadora de la causa No. 199-2019-TCE, el 09 de mayo de 2019, a las 21h21. (fs. 224-225 vta.)
- 1.2. Escrito de “*Apelación*” al Auto de Archivo presentado en este Tribunal por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, el 12 de mayo de 2019, a las 18h28. (fs. 242-243)
- 1.3. Auto de 13 de mayo de 2019, a las 13h51, por el cual la Dra. Patricia Guaicha Rivera, concede el recurso de apelación interpuesto. (fs. 245)
- 1.4. Escrito presentado el 15 de mayo de 2019 a las 13h46, por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, suscrito por su patrocinador Dr. Guillermo González en dos (2) fojas y como anexos tres (3) fojas, por el cual presenta incidente de Recusación contra el Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **II.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe:

“Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:



**CAUSA 199-2019-TCE**

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.”

El artículo 70, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), señala:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;
7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;
8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley;
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;
11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;
12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta;
13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;
14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y,
15. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia.



**CAUSA 199-2019-TCE**

Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.

**III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

- 3.1.** La Dra. Patricia Guaicha Rivera. Jueza Sustanciadora de la causa, mediante auto dictado el 7 de mayo de 2019, a las 15h31, en lo principal dispuso al Sr. Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, legitime su intervención; aclare y complete el Recurso Ordinario de Apelación presentado. (fs. 6-7)
- 3.2.** El auto de 7 de mayo de 2019, a las 15h31 fue notificado al Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes y a su abogado patrocinador Dr. Guillermo González, tanto en la casilla contencioso electoral No. 126 previamente asignada, como en el correo electrónico **guillermogonzalez333@yahoo.com** el 7 de mayo de 2019 a las 19h26 y 19h45 respectivamente. (fs. 8 y 8 vta.)
- 3.3.** El 09 de mayo de 2019, a las 21h21, la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza Sustanciadora de la causa No. 199-2019-TCE, dispuso su **ARCHIVO**, en razón de que el Recurrente Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, dentro del plazo concedido mediante auto de 7 de mayo de 2019, a las 15h31, **NO** cumplió con lo ordenado por la Sustanciadora de la causa, esto es aclarar y ampliar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto.
- 3.4.** El Auto de 09 de mayo de 2019, a las 21h21, se sustenta en la certificación conferida por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas doscientos veintitrés (223) del expediente que textualmente dice:

“Me permito **CERTIFICAR** que una vez revisado el Sistema Informático y el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, hasta las 18h00 del 09 de mayo de 2019, **NO** ha ingresado por Recepción de Gestión Jurisdiccional de la Secretaria General de este Organismo, escrito alguno dentro de la causa No. 199-2019-TCE, presentado por el señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de Alianza CREO-SI PODEMOS 21-72, ni por su abogado patrocinador.”

- 3.5.** Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2019, a las 18h28, el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes indica:

“He recibido la providencia de fecha 10 de mayo de 2019 mediante a las 12h03 por la cual dispone el ARCHIVO DE LA CAUSA fundamentando tal decisión en que no habría cumplido con la disposición de ampliar o aclarar el recurso de conformidad a la providencia de 7 de mayo de 2019; en la misma fecha se presentó un escrito en el que **MOTIVADAMENTE** se puso en conocimiento de la Juez que no había recibido la notificación correspondiente a la providencia de fecha 7 de mayo, motivo por el cual de conformidad con la ley el plazo establecido en la misma corre desde la fecha en la que tengo conocimiento de la misma, sobre lo que dejo constancia al entregar contestación con fecha 10 de mayo de 2019.



Sin embargo la Sra. Juez no ha considerado los descargos presentados y se limita a emitir una nueva providencia en la que únicamente señala:

“En atención al mismo, se considera: PRIMERO.- Mediante auto de 09 de mayo de 2019, a las 21h21, esta juzgadora al amparo de lo previsto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispuso el ARCHIVO de la presente causa por cuanto el recurrente señor Ney Hernán Vera Cifuentes, Procurador Común de la Alianza CREO-SI PODEMOS, LISTAS 21-72, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 07 de mayo de 2019, a las 15h31; por lo que el Recurrente deberá estar al contenido íntegro del auto de archivo dictado por esta autoridad.”

Documento que no tiene motivación alguna respecto de las alegaciones y descargos presentados a su conocimiento sobre las que no se pronuncia, menos aún existe un análisis o referencia a las normas legales que aplicables a la decisión emitida y por lo tanto carece de motivación alguna.

Al respecto con el mayor respeto me permito señalar:

1. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

“Art. 48.- Las procesos contencioso electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia esté debidamente ejecutoriada.

2. **Cuando un auto con fuerza de sentencia ponga fin al proceso contencioso electoral.**

(...)”

“Art. 41.- **El auto que pone fin al litigio o la sentencia** deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y **si no se ha presentado recurso alguno**, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento.”

“Art. 42.- En los casos de doble instancia, **se podrá interponer recursos de apelación de los autos que den fin al proceso** y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.” **(los resaltados me corresponden)**

2. Efectivamente el Auto tiene fuerza de Sentencia y pone fin al proceso contencioso electoral; sin embargo esto sucede siempre y cuando este se encuentre ejecutoriado y no sea susceptible de recurso alguno; sin embargo y como se ha justificado en el numeral anterior; en el presente caso corresponde recurrir de la decisión tal y como recoge la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia NO. 017-10-SCN-CC CASO NO 0016-10-CN, que el recurso de doble instancia establecido en la Constitución de la República del



**CAUSA 199-2019-TCE**

Ecuador y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, está regulado por las normas procesales (...)

Por las consideraciones antes anotadas solicito de la manera más comedida que en virtud de lo requerido oportunamente al no haberse atendido oportuna y motivadamente en esta causa, **APELO** para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el Auto de Archivo emitido en esta causa con fecha 07 de mayo de 2019 y sin fecha de notificación. En consecuencia se servirá disponer se remita la presente **APELACIÓN** para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en las direcciones que tengo señaladas." (fs. 242-243)

- 3.6.** Revisado el expediente se advierte que: **i)** el Recurrente Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, en su escrito inicial que contiene el Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. PLE-CNE-70-30-4-2019, señaló para futuras notificaciones el correo electrónico **guillermogonzalez333@yahoo.com** y además solicitó casilla contencioso electoral, asignándosele a través de Secretaría General la casilla No. 126, conforme se desprende del Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0559-O, de 07 de mayo de 2019, el cual fue notificado a la dirección electrónica referida. **ii)** en los escritos presentados el 10 y 12 de mayo de 2019 por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, solicita textualmente que: "**Notificaciones que me correspondan seguiré recibiendo en las direcciones que tengo señaladas**".
- 3.7.** De la revisión realizada al expediente y de los documentos remitidos en copias certificadas mediante Memorando No. TCE-SG-OM-2019-0204-M, de 15 de mayo de 2019, por el Ab. Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 248-255) se observa que el Recurrente ha sido notificado en legal y debida forma; así como, oportunamente por parte de la Jueza Sustanciadora de la causa.

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."; mientras que, el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es claro en señalar que: "En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."

De la normativa citada en el numeral que antecede, se desprende que el Código de la Democracia dispone que, de los autos que ponen fin al litigio y sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, exclusivamente se podrá pedir aclaración y



ampliación, por lo que la "Apelación" interpuesta por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, es improcedente e impertinente, tanto más que, conforme lo afirma en su escrito de "Apelación", ésta cabe única y exclusivamente en las acciones y recursos de doble instancia, no siendo el caso del Recurso Ordinario de Apelación que conforme el artículo 72 del Código de la Democracia se resuelve en una sola instancia, y no es susceptible de revisión conforme lo establecido en el inciso final del artículo 70 ibídem, particular que es de pleno conocimiento del abogado patrocinador del Recurrente, por lo que este Tribunal observa la argucia de su actuación, con la cual ha pretendido inducir al error a esta Magistratura.

Finalmente el abogado patrocinador del Recurrente, ha presentado un escrito con el cual pretende separar del conocimiento de la causa a uno de los jueces que conforman el Pleno de este Tribunal, a pesar de que el Recurso de Apelación se refiere a un Auto que dispuso el Archivo de la causa por incumplimiento del Recurrente dentro de la causa principal en razón de lo cual no fue admitida a trámite.

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece en el artículo 112 que: "Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso". Así mismo el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: "Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal".

Por las consideraciones expuestas, no siendo necesario ahondar en el análisis, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que señala: "Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: (...) 2. Por vicios de formalidades en el trámite (...)" el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la *Apelación* presentada por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes contra el Auto de Archivo dictado el 9 de mayo de 2019 a las 21h21, por haber sido indebidamente interpuesto.

**SEGUNDO.- INADMITIR** el incidente de Recusación presentado por el Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes, por improcedente, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto:

**3.1.** Al Sr. Ney Hernán Vera Cifuentes y a su abogado defensor, Dr. Guillermo González, en el correo electrónico **guillermogonzalez333@yahoo.com**



**CAUSA 199-2019-TCE**

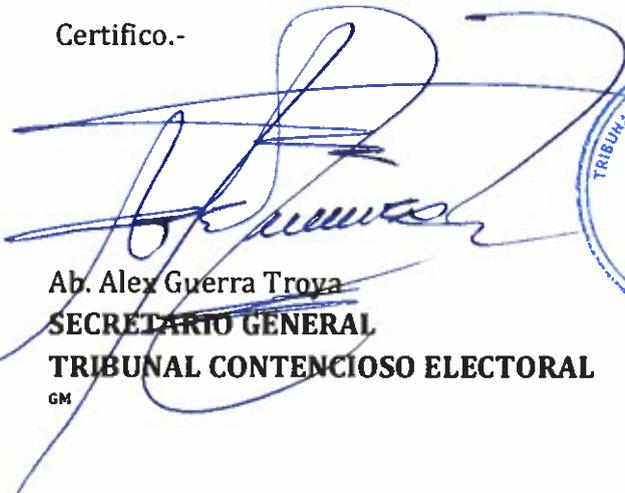
**3.2.** Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos **franciscoyopez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**

**CUARTO.- ACTÚE** el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.- PUBLÍQUESE** el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE” F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. José Suing Nagua, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-



**Ab. Alex Guerra Troya**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
GM

